

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7013

Panamá, República de Panamá, Miércoles 13 de Marzo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 43, de 12 de marzo, por el cual nombran a Recaredo Carles, Intendente de la Circunscripción de San Blas.

SECCION PRIMERA

Resolución 105, de 11 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Elena M. Fernández.

Resolución 106, de 11 de marzo, por el cual conceden sus vacaciones a Judith de Castillo.

Resolución 107, de 12 de marzo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio de policía en que aparecen Gilma Rivera y Gerardo de León como protagonistas.

Resolución 108, de 12 de marzo, por la cual se revoca resolución del Gobernador de Panamá en una controversia suscitada en La Chorrera entre Emanuel Rodríguez Salazar y Segundo y Miguel Salazar.

Resolución 109, de 12 de marzo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía entre Pedro Bradley y Fermina G. de Ledezma.

Resolución 110, de 12 de marzo, por la cual se concede licencia de 15 días, sin sueldo, a don J. F. de la Ossa, Juez Superior de la República.

Resolución 111, de 12 de marzo, por la cual conceden a Dario Alberto de Diego, licencia como operador de aparatos de radio-telefonía, de cinco metros.

Resolución 112, de 12 de marzo, por la cual conceden a Harry A. Todd, licencia para operar aparatos de radiotelefonía de cinco metros.

Resolución 113, de 12 de marzo, por la cual se conceden diez y seis semanas de licencia a la Telegrafista Hermisenda de Méndez.

Resolución 114, de 12 de marzo, por la cual aceptan a Dionisio Villarreal la renuncia que presentó del cargo de suplente del Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Resolución 115, de 12 de marzo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Eustacio Guerra y Harmodio Herrera.

SECCION SEGUNDA

Resolución 59, de 12 de marzo, por la cual se revoca la resolución 237, de 13 de octubre de 1934, por la cual se disponía la deportación del asiático Domingo León.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Netúrias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaidía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Recaredo Carles, Intendente de San Blas

DECRETO NUMERO 45 DE 1935
(DE 12 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Recaredo Carles, Intendente de la Circunscripción de San Blas, en reemplazo del señor Julián F. Aguilera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinticinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Otorgan sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señorita Elena M. Fernández, Oficial 2ª de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a partir del día 12 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señora Judith de Castillo, Telegrafista

Ayudante de la Oficina de Aguadulce a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

Carmen Iglesias, indígena de San Blas que no sabe hablar castellano, demandó ante el Alcalde Municipal de Panamá la entrega de una hija suya llamada Gilma Rivera, indígena también de 14 años de edad y quien desde hace diez años vive en casa del señor Gerardo de León en Aguadulce.

El Alcalde Municipal de Panamá despachó la querrela en favor de Carmen Iglesias, pero el Gobernador de la Provincia revocó lo resuelto por el primero, considerando que Carmen Iglesias durante años no se había preocupado por su hija, cuando ésta más hubiera necesitado las atenciones de una madre, y que la menor Gilma Rivera debe ya considerarse incorporada a la vida civilizada no siendo razonable obligarla a volver a la vida no civilizada de las tribus indígenas a que su madre pertenece.

Este asunto se ha tramitado correctamente y las partes han tenido amplitud de defensa, no habiendo motivos especiales que justifiquen el avocamiento por el Presidente de la República.

Lo único objetable en el procedimiento es que el Alcalde del Distrito de Panamá no era el competente para conocer de esta querrela, sino el del Distrito de Aguadulce por ser vecino de allá el demandado. Sin embargo, el demandado no objetó en tiempo la jurisdicción.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Revócase Resolución del Gobernador de Panamá

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

Por resolución número 10 de Agosto 28 de 1934, el Alcalde de La Chorrera resolvió no avocar el conocimiento de la demanda de lanzamiento propuesta ante él por Emanuel Rodríguez Salazar contra Segundo y Miguel Salazar.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, por Resolución número 156 de Septiembre 24 de 1934 revocó la anterior y ordenó la práctica del lanzamiento pedido.

Por escritura pública número 4 de 17 de Marzo de 1934 otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, Samuel Olmedo dió en venta a Emanuel Rodríguez Salazar "los derechos que posee sobre una casa de su propiedad, construida a sus expen-

sas. La casa está construida sobre un lote de terreno municipal".

Esa escritura fue inscrita provisionalmente en la Oficina del Registro el 11 de Julio de 1934 y, por tanto, no habiéndose traído a los autos la constancia de que haya sido convertida en inscripción definitiva, debe estimarse que tal inscripción provisional caducó el 11 de Enero de 1935, de acuerdo con el artículo 1778 del Código Civil.

Pero, aun cuando aún no hubiera transcurrido el lapso necesario para la caducidad de la inscripción provisional, tal inscripción no daría al contrato inscrito un valor jurídico mayor del que se desprende de la esencia misma del contrato. Si lo vendido fueron derechos poseídos sobre una casa construida en terreno municipal, claramente se desprende de allí que lo vendido fueron derechos de posesión y no de dominio. Y, por tanto, no puede tener aplicación el artículo 1726-A. del Código Civil que consagra un derecho para el que es dueño de una finca.

Claramente se desprende de lo actuado que los litigantes, lo que se discute es el mejor derecho a la posesión de la casa en referencia y es esta una controversia que no compete conocer a las autoridades de Policía sino al Poder Judicial mediante la correspondiente acción posesoria.

Además, el propio Emanuel Rodríguez Salazar confiesa que nunca ha recibido la casa comprada lo que equivale a decir que el vendedor Samuel Olmedo no ha cumplido con la obligación de entregar la cosa vendida. (Art. 1215 del Código Civil). De modo que si el querellante no pudiere, mediante la acción correspondiente, adquirir la posesión a que tiene derecho, todavía le quedarían sus derechos contra el vendedor por razón del contrato de compra-venta.

Por lo expuesto, avócase el conocimiento, y,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 156 de Septiembre 24 de 1934, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá y declarar que no hay lugar a decretar el lanzamiento solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

Pedro Bradley, solicitó del Alcalde del Distrito del Boquete que obligara a la señora Fermina G. de Ledesma le entregara una máquina piladora de arroz que había dejado en la finca de propiedad de dicha señora cuando él la administraba.

En virtud de tal solicitud, el Alcalde ordenó a la mencionada señora la entrega de la máquina en referencia, a lo cual ella se opuso según consta en escrito de fecha 9 del mes de Agosto de 1934, presentado ante dicha Alcaldía.

La negativa de la señora mencionada originó la presente controversia de policía la cual fue decidida por el funcionario de primera instancia de manera desfavorable para el demandado Bradley, como consta en la Resolución N.º 87 de 17 de Septiembre del año en curso.

Apelada dicha resolución ingresó el asunto a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí en cuyo despacho, una vez surtido el trámite correspondiente, se decidió por medio de la resolución No 110 de 26 de Octubre de 1934, revocar en todas sus partes la del inferior y se ordenó a dicha señora Fermina G. de Ledesma entregar al mencionado señor Bradley la piladora de que se trata dejando a salvo los derechos de dicha señora de acudir al Poder Judicial si lo estima conveniente a sus intereses.

Inconforme la señora Ledesma con tal decisión, solicitó oportunamente que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto, lo cual se pasa a decidir si es conveniente y oportuno revisar las resoluciones moritadas.

Se observa que la tramitación dada a la controversia es correcta y que la resolución dictada por el señor Gobernador está ajustada a las pruebas que militan en autos, lo mismo que se ha hecho mérito legal de las disposiciones aplicadas al caso contemplado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de la presente controversia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden licencia al Juez J. F. de la Ossa

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-A del Código Judicial, concédese al señor J. F. de la Ossa, Juez Superior de la República, quince días de licencia con sueldo a partir de la fecha.

Llámesse al respectivo suplente para que ejerza el cargo durante el término del permiso concedido.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Dan 2 permisos para operar estaciones de radio

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

El señor Darío Alberto de Diego, panameño, mayor de edad, y vecino de Bocas del Toro, por memorial de fecha 27 de Febrero del año en curso, solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en atención a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Ejecutivo No 170 de fecha 20 de Diciembre de 1934, por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de radio comunicación, se le extienda la respectiva licencia para operar aparatos de radio-telefonía. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo 4° del Decreto mencionado.

Pasada tal solicitud al Inspector Técnico de Radio-comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho Inspector ha expedido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelvo a usted con la presente, la solicitud que hace el señor Darío Alberto de Diego, residente de Bocas del Toro, para operar aparatos de radio-difusión telefónicas (portátiles). Recomiendo que se expida una licencia al señor de Diego, para operar aparatos de radio-telefonía que operen en la banda de cinco metros que se propone instalar el Gobierno Nacional en la Provincia de Bocas del Toro. Conozco al señor Darío Alberto de Diego, más de diez años durante el tiempo que estaba empleado en los Telégrafos Nacionales y en la Compañía de Fuerza y Luz en Panamá, y considero que es capacitado para el puesto de operador de radio-telefonías de cinco metros."

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al señor Darío Alberto de Diego, la licencia correspondiente para que pueda operar aparatos de radio-telefonía de cinco metros. La Secretaría de Gobierno y Justicia le extenderá la licencia correspondiente de conformidad con el artículo 5° del tantas veces mencionado Decreto No 170 de 20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

El señor Harry Todd, mayor de edad y vecino de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, por memorial de fecha 28 de Febrero del año en curso, solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en atención a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Ejecutivo No 170 de fecha 20 de Diciembre de 1934, por el cual se "reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de radio-comunicación", se le extienda la respectiva licencia para operar un aparato de radio-telefonía. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo 4° del Decreto mencionado.

Pasada tal solicitud el Inspector Técnico de Radio-comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho Inspector ha expedido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelvo a usted con la presente la solicitud que hace el señor Harry A. Todd, residente en Almirante, para operar un aparato de radio-telefonía. Recomiendo que se expida una licencia al señor Todd, para operar aparatos de radio-telefonía que operen en la banda de cinco metros que se propone instalar el Gobierno Nacional en la Provincia de Bocas del Toro. He hecho averiguaciones acerca del señor Harry A. Todd, que actualmente desempeña el cargo de Ingeniero Superintendente del Departamento de Electricidad de la United Fruit Co. en Almirante, y encuentro que es persona respetable, seria y responsable y que se halla capacitado para operar aparatos de radio-telefonía de cinco metros."

En vista de que se han llenado todas las formalidades expuestas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al señor Harry A. Todd, la licencia correspondiente para que pueda operar aparatos de radio-telefonía de cinco metros. La Secretaría de Gobierno y Justicia le extenderá la licencia

correspondiente de conformidad con el artículo 5º del tantas veces mencionado Decreto No 170 de 20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Licencia de 16 semanas conceden a una telegrafista

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

Hermisenda de Méndez, Telegrafista de Primera Clase Ayudante de la Oficina de Panamá, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita a este Despacho una licencia de dieciséis semanas, para separarse de su cargo por encontrarse en estado grávido.

La peticionaria ha comprobado tal circunstancia a satisfacción de esta Secretaría.

El Decreto Ejecutivo número 150 Bis de 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que otorga la Ley 23 de 1930, dispone que toda empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su puesto mediante las condiciones y requisitos contenidos en los artículos 1º a 5º de la citada Ley 23.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Hermisenda de Méndez, Telegrafista de Primera Clase, Ayudante de la Oficina de Panamá, una licencia renunciante de dieciséis semanas en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo número 150 de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Aceptan la renuncia a un funcionario

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

Acéptase al señor Dionisio Villarreal, la renuncia que ha presentado del cargo de Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

Al juicio policivo correccional iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba y en el que intervinieron como partes Eustacio Guerra y Harmodio Herrera, le dió fin el funcionario del conocimiento por medio de la Resolución No 105 de fecha 7 de Noviembre del año pasado, por la que conminó con cinco balboas de multa al expresado Guerra para que se abstuviera de ejercer actos de posesión en el terreno cuya propiedad se disputan los litigantes.

El representante del demandado solicitó la reconsideración de la resolución expresada y apeló en subsidio. Su solicitud fué negada al dictarse la Resolución de 7 de Diciembre de 1934.

Por virtud de apelación, le tocó conocer del negocio al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien a su vez aprobó en todas sus partes lo resuelto por el inferior.

Ahora, se encuentra el expediente en este Despacho, en vista de que los interesados han solicitado el avocamiento del mismo por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Después de un estudio detenido del expediente, se viene en conocimiento que toda la actuación es correcta y se ajusta a la ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No deportarán del país a un asiático

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 12 de 1935.

Visto lo resuelto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 28 de Febrero próximo pasado, en la cual dispuso no deportar del país al asiático Domingo León,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 237 de 13 de Octubre de 1934 en lo que respecta a la deportación del referido Domingo León, y se mantiene en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase conceder a favor de mi mandante, la Comunidad "Propulsor Chile", de Santiago, Chile, una Patente de Invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en "Un sistema de ruedas de aspas o palas propulsoras de vehículos marítimos, aéreos o terrestres".

Acompaño:

El poder respectivo; descripción y diseño, por duplicado, del invento; y los comprobantes de pago del impuesto. Panamá, 14 de Febrero de 1935.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 20 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 12 de Marzo

N. Bassan, sandalias de cuero, 6 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por B.	155.05	Virgilio Capriles, tomates en latas, menestras, guisantes, 135 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	96.10
Mariano Hernández, papel de imprenta, 19 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	98.81	Shung Cheung, avena machacada, 18 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	97.50
Neon Products Co., transformadores eléctricos, 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	67.00	Shung Cheung y Compañía, cebollas, 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	100.00
Carlos Muller, Rock Gas, 45 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	175.26	R. de St. Malo, envases de vidrio para salsa de tomates, tapas, 61 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	66.50
Benedetti Hermanos, papel de escribir, 98 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	803.60	Chial Hermanos, machetes, 15 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	128.50
Benedetti Hermanos, Naftalina, aceite de ricino, 7 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	110.51	The Whopee Record Store, discos para fonógrafos, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	7.31
Kwong Mee Lung y Compañía, cebollas, 30 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	57.00	Compañía Pan-Agrícola, aparatos de radio completos y tubos, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	181.00
Luis Angelini, champaña, muestras gratis, 11 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	65.59	Guardia y Compañía alimento para gallinas y palomas, 93 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	207.87
Armour y Compañía, huevos, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	780.00	Kwong Mee Lung y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	219.00
Albert Lindo, zapatos de lona, radios, discos, piezas de repuesto, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	846.70	Panama Radio Corporation, discos para fonógrafos, radios, anuncios, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	585.97
Armour y Compañía manteca pura y silecto de sosa, 1001 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	4,720.11	Carlos A. Cowes, desperdicios de algodón, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	23.20
The Office Service Co., papel de envolver, 50 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	61.04	British American tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 15 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	241.54
Fidanque Bros. aparatos para engrasar autos, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	44.48	J. Mann, artículos de hojalata, sartenes de hierro, 22 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	96.17
Luis Angelini, agua mineral, 25 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	191.01	Smoot-Hampton, un chasis de Chevrolet, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	319.55
Fidanque Bros., frijoles, 10 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	210.00	C. L. Latham, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	6.39
Fidanque Bros., cebollas, 60 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	284.50	C. L. Latham, pinturas para autos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	135.00
		Grebien y Martinz, brochas para pintar, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	73.16
		Grebien y Martinz, estopas de algodón, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	43.13
		C. O. Omphfroys, ácido sulfúrico, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	237.00
		E. A. González Hermanos, bastidores para camas, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	420.00
		Shung Woo Heng y Compañía, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	194.30
		García, S. en C., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	219.00
		Julio Vos, cretona de algodón, 1 bulto, por vapor Port Darwin, de Liverpool, por	61.33
		Compañía Manufacturera de Calzados, badanas para forros de calzado, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	870.23
		Star & Herald, papel periódico, 73 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	

Compañía Manufacturera de Calzado, pieles de cabritilla para calzado, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	177.42	Luis Angelini, wiskey, 20 bultos, por vapor Nicteroy, de Londres, por	219.60
González Hermanos y Compañía, aparatos receptores de radio con sus válvulas, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	99.50	The Henríquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	205.00
Antonio Fong, col agria en conserva, gelatina, piñas en almíbar, 47 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	84.84	VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS	
I. L. Maduro, artículos de seda, 3 bultos, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por	529.15	PROVINCIA DE CHIRIQUI	
Fat y Compañía, artículos de hierro esmaltado, 4 bultos, por vapor Nicteroy, de Londres, por	114.07	Fija Sobre-suelo al Concejo del Boquete al Alcalde	
Shung Fat y Compañía, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	542.50	ACUERDO NUMERO 4 DE 1935	
Shung Fat, camarones secos, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	190.57	(DE 24 DE FEBRERO)	
Panama Steam Laundry, máquinas marcadoras, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	350.00	por el cual se asigna un sobre sueldo al señor Alcalde del Distrito.	
Kai-Meng y Compañía, bisagras, aldabas de hierro, 6 bultos, por vapor Maggie, de Gottemburgo, por	149.02	<i>El Consejo Municipal del Distrito de Boquete,</i>	
Lindo y Maduro, arroz, 1400 bultos, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por	1,840.36	en uso de sus facultades legales, y	
L. A. Reinhold, repuesto para autos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	38.15	CONSIDERANDO:	
Boyd Bros., máquinas de sumar, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	204.00	Que con la creación del impuesto del café que sale del Distrito, se le ha aumentado considerablemente el trabajo al señor Alcalde Municipal del Distrito con la expedición de permisos necesarios, los que en su mayor parte son solicitudes los sábados en la tarde, domingos y días feriados.	
Sing Kee y Compañía, percal estampado en algodón, 2 bultos, por vapor Port Darwin, de Liverpool, por	365.69	Que el celo que esta renta requiere para no ser defraudada es de mucho cuidado, y	
The Royal Bank of Canada, Packard Sedan, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	872.75	Que la inversión de estos fondos en obras materiales, conforme lo ordena la Ley, también estará al cuidado del señor Alcalde,	
Shung Fat y Compañía, vaselina, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	163.20	ACUERDA:	
Chapman y Compañía, medicinas, hierbas, material de anuncios, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	57.51	Artículo 1º Asignasele al señor Alcalde Municipal del Distrito un sobre sueldo de quince balboas (B. 15.00) mensuales por lo que falta de la actual vigencia.	
Chun Yet Sun, engrudo en polvo para calzado, hilo de lino, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	182.97	Artículo 2º Vótase la suma de ciento sesenta y cinco balboas (B. 165.00) para pagar esta erogación, imputables a la renta que produce el café que sale del Distrito, creada por Acuerdo número 2 de 19 del presente año en su artículo 12.	
Y. Amato y Compañía, morolina, vaselina, 47 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	74.50	Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero del presente mes, fecha en que comenzó dicho funcionario a prestar estos servicios.	
M. Otero y V., Pradas, marcos de madera, para cuadros, vidrios convexos, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	89.25	Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Boquete, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.	
Shung Woo Heng y Compañía, cebollas, 100 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	190.00	El Presidente,	
Horna Hermanos, sillas plegadizas, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	78.00	El Secretario,	
Villanueva y Teixeira, madera, 4653 bultos, por vapor Oregon, de Vancouver, por	1,252.62	PAULINO RUIZ.	
Star & Herald, cera líquida, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	13.20	H. D. Osorio.	
I. L. Maduro, bailes tallados de alcanfor, ropa de seda, 5 bultos, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por	796.97	NICOLAS REAL.	
Luis Angelini, wiskey, 40 bultos, por vapor Nicteroy, de Londres, por	429.29	Eladio E. Espinosa.	

APRUEBA EL CONCEJO DE BUGABA EL PRESUPUESTO DE 1935

ACUERDO NUMERO 1 DE 1935
(DE 25 DE FEBRERO)

sobre Presupuestos de Rentas y Gastos para el año de 1935.

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Se presumen las rentas que tendrá el Tesorero Municipal del Distrito de Bugaba, durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1935, en la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00), de conformidad con el cuadro siguiente:

1	Anuncios y Retulos comerciales	B.	12.00
2	Agentes viajeros y comisionistas		5.00
3	Bailes de especulación		375.00
4	Buhoneros		18.00
5	Barberías		6.00
6	Bombas para expendio de gasolina		36.00
7	Bienes vacantes		20.00
8	Bavatillos		25.00
9	Bailes llamados de familia		6.00
10	Comercio		1.500.00
11	Casa de empeño y préstamos		48.00
12	Bote de basuras y riego de aceite		25.00
13	Eventuales		15.00
14	Edificaciones y reedificaciones		30.00
15	Espectáculos públicos		12.00
16	Galleras		100.00
17	Hoteles y Fondas		48.00
18	Heladerías y Refresquerías		18.00
19	Juegos permitidos		50.00
20	Joyerías ambulantes		3.00
21	Jabonerías		12.00
22	Matadero		1.750.00
23	Multas		130.00
24	Matricula de Herretes		25.00
25	Permisos para manejo de automóviles		15.00
26	Postes		1.100.00
27	Pesas y Medidas		60.00
28	Panaderías		54.00
29	Placas para vehículos		40.00
30	Perros		6.00
31	Serenatas		6.00
32	Venta de títulos municipales		25.00
33	Tenerías		24.00
34	Sastrerías		6.00
35	Lecherías		6.00
36	Vehículos de rueda		500.00
37	Zahurda		1.300.00
38	Créditos de vigencias expiradas		89.00
Total			B. 7.500.00

PARTE SEGUNDA

(Gastos)

Artículo 2º Para gravar las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito, con los gastos que ocasionen durante el año de 1935, en el servicio de los distintos ramos administrativos durante el período fiscal comprendido entre el primero de Enero al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, ábrese créditos hasta la concurrencia de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00).

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Concejo Municipal

CAPITULO I

Artículo 3º Para pagar el sueldo al Secretario del Concejo, a razón de B. 45.00 mensuales

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Alcaldía Municipal

CAPITULO II

Artículo 4º Para pagar viáticos al Secretario de la Alcaldía, a razón de B. 20.00 mensuales

240.00

Artículo 5º Para pagar el sueldo al Oficial de la Alcaldía, a razón de B. 25.00 mensuales

300.00

Corregidurías de Policía

CAPITULO III

Artículo 6º Para pagar el sueldo al Corregidor del Barú, a razón de B. 10.00 mensuales

120.00

Artículo 7º Para pagar el sueldo al Corregidor de Góngora, a razón de B. 10.00 mensuales

120.00

Ministerio Público

CAPITULO IV

Artículo 8º Para pagar el sueldo al Personero Municipal, a razón de B. 25.00 mensuales

300.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgado Municipal

CAPITULO V

Artículo 9º Para pagar el sueldo al Juez Municipal, a razón de B. 50.00 mensuales

600.00

Artículo 10. Para pagar el sueldo al Secretario del Juzgado, a razón de B. 30.00 mensuales

360.00

Artículo 11. Para pagar el sueldo al Oficial del Juzgado, a razón de B. 25.00 mensuales

300.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Tesorería Municipal

CAPITULO VI

Artículo 12. Para pagar el sueldo al Tesorero Municipal, sobre B. 6.000.00 al 10% Para pagar al mismo sobre B. 1.500.00 el 5%

600.00

75.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Matadero y Zahurda

CAPITULO VII

Artículo 13. Para pagar el sueldo al Celador del Matadero y Zahurda, a razón de B. 15.00 mensuales

180.00

Cementerio Municipal

CAPITULO VIII

Artículo 14. Para gastos de ornato y aseo en el Cementerio, a razón de B. 15.00 mensuales

180.00

Artículo 15. Para otros gastos en el Cementerio, que se acuerde

150.00

Materiales de Oficinas

CAPITULO IX

Artículo 16. Para pagar los útiles de escritorio para el Consejo Municipal, a razón de B. 2.50 mensuales

30.00

Artículo 17. Para pagar los útiles de escritorio, para la Personería Municipal, a razón de B. 1.00 mensual

12.00

Artículo 18. Para pagar los útiles de escritorio, para la Alcaldía Municipal, a razón de B. 2.00 mensuales

24.00

Artículo 19. Para pagar los útiles de escritorio, para el Juzgado Municipal, a razón de B. 2.50 mensuales

30.00

Artículo 20. Para pagar los útiles de escritorio, para la Tesorería Municipal, a razón de B. 2.50 mensuales

30.00

Artículo 21. Para gastos de talonarios, nóminas, formularios de cuentas contra el Tesorero, planillas de Ingresos y Egresos, a razón de B. 5.00 mensuales

60.00

Locales para Oficinas

CAPITULO X

Artículo 22. Para pagar el alquiler de locales para las Oficinas Municipales, en esta cabecera, a razón de B. 18.00 mensuales

222.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Obras Públicas

CAPITULO XI

Artículo 23. Para reparaciones del Matadero y Zahuda en el año

50.00

Artículo 24. Para reparaciones de la casa Cárcel Municipal

50.00

Artículo 25. Para el puente sobre el río Escarrea

89.00

Artículo 26. Para iniciar un Parque en esta cabecera

89.00

Artículo 27. Para diez casetas para el expendio de carnes en esta cabecera

250.00

Artículo 28. Para aceite y arreglo de calles de esta población

200.00

Artículo 29. Para obras públicas que el Concejo acuerde

240.00

Gastos Varios

CAPITULO XII

Artículo 30. Para pagar los gastos de representación del Alcalde del Distrito, a razón de B. 25.00 mensuales

300.00

Artículo 31. Para atender el pago de asilados del Distrito, en el Orfelinato de David, a razón de B. 10.00 mensuales

120.00

Artículo 32. Para atender el auxilio a dos (2) estudiantes en la Normal Rural de David, a razón de B. 10.00 mensuales a cada uno

240.00

Artículo 33. Para el pago de leña, kerosene, y otros gastos menudos del Matadero y Zahurda, a razón de B. 12.50 mensuales

150.00

Artículo 34. Para el pago de raciones de los arrestados por faltas policivas y que trabajen en obras públicas, a razón de B. 0.25 diario, hasta B. 5.00 mensuales

60.00

Artículo 35. Para forraje de un caballo al Agente que preste coopeación al Tesorero sobre la recaudación de las Rentas, a razón de B. 5.00 mensuales

60.00

Artículo 36. Para la compra de placas para vehículos de rueda

25.00

Artículo 37. Para el pago de la botada de la basura de la población a razón de B. 20.00 mensuales

240.00

Artículo 38. Para la compra de una máquina de escribir para el Concejo

50.00

Artículo 39. Para la compra de mobiliarios para el Concejo

29.00

Artículo 40. Para el pago de un crédito a favor de la señorita Julia Espinosa

35.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO XIII

Artículo 41. Para atender los gastos del

Ramo, el 10% sobre B. 7.500.00 presupuestados

750.00

Total B. 7.500.00

CUADRO DEMOSTRATIVO

de conformidad con la Ley 30 de 1919 y la Resolución del Poder Ejecutivo número 28 de 19 de Septiembre de 1933.

Para sueldos de Empleados 50% B. 3.750.00

Para Obras Públicas 20% 1.500.00

Para Aseo y Ornato 10% 750.00

Para Instrucción Pública 10% 750.00

Para material de oficinas 5% 375.00

Para créditos por pagar 5% 375.00

Total B. 7.500.00

Como sólo se gastan

En sueldo de empleados B. 3.735.00

Quedan un sobrante de B. 15.00

En obras públicas 968.00

Quedan un sobrante de 532.00

En aseo y ornato 330.00

Quedan un sobrante de 420.00

En materiales de oficinas 186.00

Quedan un sobrante de 189.00

En Instrucción Pública 750.00

En Gastos varios 1.531.00

Como no hay créditos por pagar queda un sobrante de 375.00

B. 7.500.00 B. 1.531.00

Destinase los sobrantes que arrojan la suma de mil quinientos treinta y un balboas, para cubrir el pago de locales y gastos varios de los Capítulos X y XII del presente Acuerdo.

Artículo 42. Facultase al Presidente del Concejo, para que dé cumplimiento a los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 38, y 39 del presente Acuerdo, atendiendo la mayor conveniencia del Distrito y para el cumplimiento del artículo 27 téngase en cuenta la cooperación del Departamento de Higiene.

Artículo 43. Los funcionarios a cuyo cargo está el reconocimiento de los créditos contra el Tesorero Municipal, están en el deber de llevar en sus respectivos despachos, un libro de registros en que aparezcan los diferentes capítulos y artículos que se votan en el Presupuesto de Rentas y Gastos, así como la suma que se vá girando, para tener un control exacto, a fin de evitar que se ordenen cuentas por valor de todas las sumas presupuestadas para el año, sino proporcionalmente a las entradas mensuales; así como también, para evitar un sobre giro, pues en tales casos serán directamente responsables por las sumas que excedan a las partidas respectivas que se hayan asignado.

Artículo 44. El Tesorero Municipal no cubrirá ninguna cuenta que no lleve el visto bueno del Presidente del Concejo y autorizada por el Alcalde.

Artículo 45. Todo gasto que no figure en este Acuerdo se considera suspendido, y derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

LUIS ANTONIO HIDALGO.

Félix Antonio Pitty G.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, Febrero 28 de 1935.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

DONACIANO GOMEZ.

El Secretario,

J. L. Jovaní Mendoza.

ES APROBADO EL PRESUPUESTO DE REMEDIOS PARA 1935

ACUERDO NUMERO 1º DE 1935

(DE 11 DE FEBRERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Remedios.

El Consejo Municipal del Distrito de Remedios, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones del Tesoro Municipal de Remedios, que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinticinco, se estiman en la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) cuya recaudación queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

1º Contribución de Comercio	B. 513.00
2º Matadero	141.00
3º Zahurda	155.00
4º Mercado	235.00
5º Poste y Corral	3.00
6º Multas	39.00
7º Vehículos de Ruedas	150.00
8º Galleras	24.50
9º Espectáculos Públicos	2.00
10º Juegos permitidos	18.00
11º Serenatas	2.00
12º Joyeros ambulantes	2.00
13º Buhoneros	15.00
14º Bombas de gas	70.00
15º Agentes viajeros y comisionistas	1.50
16º Anuncios y rótulos comerciales	10.50
17º Rescate de animales vagos	2.00
18º Perros	1.00
19º Pesas y medidas	45.00
20º Edificaciones y reedificaciones	1.50
21º Matrícula de Herretes	1.00
22º Bailes	17.00
23º Panaderías	13.00
24º Hoteles y fondas	6.00
25º Heladerías y Refresquerías	2.00
26º Establecimientos de uso ocasional de camas	2.00
27º Baratillos	2.50
28º Permisos para practicar manejos de carros	2.50
29º Bienes vacantes	3.00
30º Aprovechamientos	20.00

Total

B. 1.500.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos contra el Tesoro del Distrito, para la vigencia económica de 1935, se fijan en la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) distribuidos en los distintos departamentos administrativos, así:

Departamento de Gobierno	B. 90.00
Departamento de Justicia	360.00
Departamento de Hacienda	300.00

Departamento de Instrucción Pública ..	150.00
Departamento de Fomento	600.00

Total

B. 1.500.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el año económico de 1935, serán reconocidos y pagados conforme la distribución de gastos presupuestados según el cuadro "G" que sigue:

CUADRO "G"

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a razón de B. 7.50 mensuales

B. 90.00

Total

B. 90.00

Departamento de Justicia

CAPITULO II

Artículo 2º Para pagar el sueldo del Juez Municipal durante el año, a razón de B. 15.00 mensuales

B. 180.00

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal durante el año, a razón de B. 7.50 mensuales

90.00

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de B. 7.50 mensuales, durante el año

90.00

Total

B. 360.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO III

Artículo 5º Para pagar al Tesorero Municipal del Distrito su comisión al 10% según la suma presupuesta

B. 150.00

Artículo 6º Para útiles de escritorio de la Secretaría del Concejo durante el año, a razón de B. 2.00 mensuales

24.00

Artículo 7º Para útiles de escritorio de la oficina del Juzgado a razón de B. 2.00 mensuales, durante el año

24.00

Artículo 8º Para útiles de escritorio de la oficina del Personero Municipal durante el año, a B. 1.00 mensual

12.00

Artículo 9º Para útiles de escritorio de la oficina del Tesorero Municipal durante el año, a B. 1.00 mensual

12.00

Artículo 10º Para la compra de una mesa para el servicio de la Tesorería Municipal

3.00

Artículo 11º Para atender el crédito por pagar de veinte placas para automóviles y los libros y formularios suministrados para el servicio de la Tesorería Municipal

25.00

Artículo 12º Como el monto del artículo 11º que antecede solo es de B. 25.00 y la Ley 30 de 1919 ordena el 5% que en dicho caso equivale a B. 75.00, quedan a favor de las Arcas Municipales B. 50.00 para atender gastos imprevistos, quedando cumplido dentro de éste

50.00

Total

B. 300.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO IV

Artículo 13° Para pagar los distintos gastos del Ramo de Instrucción Pública en el Distrito durante el año, el 10% que le corresponde según la suma presupuesta..	B.	150.00
Total	B.	150.00

Departamento de Fomento

CAPITULO V

Artículo 14° Para obras públicas en el Distrito durante el año	B.	230.00
Artículo 15° Para atender el gasto de reparaciones de las Bombas de los Pozos Artesianos Municipales, para su funcionamiento y conservación durante el año ..		25.00
Artículo 16° Para atender los gastos que origine la continuación del Título de área y ejidos de la población durante el año		50.00
Artículo 17° Para gastos de presos y correccionados cuando esto sea necesario, durante el año		25.00
Artículo 18° Para pagar el Celador del Matadero y Zahurda sus servicios durante el año, a B. 5.00 mensuales		60.00
Artículo 19. Para pagar el servicio del Celador del Mercado durante el año, a B. 5.00 por mes		60.00
Artículo 20° Para atender el gasto de aseo y acarreo de agua para las oficinas de la Alcaldía y Juzgado Municipal a razón de B. 1.00 por mes, durante el año		12.00
Artículo 21° Para pagar el suministro de luz eléctrica, alumbrado del Matadero, Zahurda y Mercado durante el año		63.00
Artículo 22° Para atender el gasto de ornato público en la población durante el año		75.00
Total	B.	600.00
Gran total	B.	1.500.00

Recapitulación

Para pagar sueldos de empleados Municipales, 40% sobre el valor de las rentas	B.	600.00
Para material de oficinas, 5% sobre el valor de las rentas		75.00
Instrucción Pública, 10% según valor de rentas		150.00
Para créditos de vigencias expiradas, 5% sobre el valor de las rentas		75.00
Para obras públicas y conservación de las existentes, 30% del valor de las rentas		450.00
Para aseo, agua, alumbrado y ornato público, 10% sobre el valor de las rentas....		150.00
Valor del Presupuesto		1.500.00
Saldo del año de 1934		255.192
Suma Total	B.	1.755.192

CAPITULO VI

Artículo 23° El saldo del año de 1934 de balboas 255.192, corresponde a la partida dispuesta en dicho año para obras públicas y conservación de las existentes, suma esta que se conservará en las arcas municipales para dicho fin.

Artículo 24° El 10% del Ramo de Instrucción Pública se deducirá mensualmente del producto de las rentas recaudadas en el mismo mes.

Artículo 25° Las sumas producidas por el 10% de Instrucción Pública se conservarán en las arcas Municipales para atender con ellas las cuentas previamente visadas por el respectivo Inspector del Distrito Escolar de gastos debidamente justificados en el ramo, y hecho dentro del Distrito Municipal. (Arts. 30 de la Ley 78 de 1930 y 5° del Decreto número 30 de 1931, de la Secretaría de Instrucción Pública).

Artículo 26° El Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios no podrá retirar de las arcas Municipales las cantidades que corresponden al departamento del Ramo, ni podrá destinarlas para gastos efectuados fuera del Distrito Municipal. Para retirar estas sumas, o para invertirlas en gastos hechos fuera del Distrito Municipal, se necesita previa autorización escrita del Secretario de Instrucción Pública, comunicada al Tesorero Municipal. (Art. 6° del Decreto número 30 de 1931 mencionado).

Artículo 27° El Tesorero debe acompañar a la cuenta de su sueldo un detalle de lo producido en el mismo mes en cada una de las distintas rentas. Esto se entiende, sin dejar de observar las reglas generales de contabilidad en el manejo de la Tesorería Municipal.

Artículo 28° Todo gasto o sueldo cuya ejecución o pago no esté autorizado en este Acuerdo, se considera suspendido durante la vigencia del mismo, a menos que posteriormente el Concejo autorice su ejecución adicional, señalando en estos casos las partidas correspondientes. Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Remedios, hoy 11 de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Preidente del Concejo,

NICOLAS JOVANE.

El Secretario,

Olimpo O. Sáez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Febrero 16 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

JUAN D. GONZALEZ.

El Secretario,

Victor Ruiz.

REGLAMENTA EL CONCEJO DE REMEDIOS EL COBRO DE LAS RENTAS

ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el cobro de las rentas, impuestos y contribuciones del Distrito de Remedios.

El Consejo Municipal de Remedios,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Las rentas, impuestos y contribuciones del Distrito de Remedios, durante el año de mil novecientos treinticinco, se cobrarán como se determina en los artículos que siguen.

Contribución de Comercio:

Artículo 2° La contribución de comercio al por menor se cobrará conforme al gravamen que en cada semestre señale la Junta Calificadora. Si por cualquier causa dicha Junta no señale gravamen para un semestre, el Tesorero cobrará la contribución conforme el gravamen del semestre anterior.

Matadero:

Artículo 3° Por cada res que se sacrifique en el matadero público, se cobrará

B. 1.00

Zahurda:

Artículo 4° Por cada cerdo que se sacrifique en la zahurda para el expendio público, se cobrará

B. 0.75

Mercado:

Artículo 5° El impuesto por el uso de los bancos de expendio en el mercado de la población, se cobrará en la forma siguiente:

a) por cada res o fracción de res que se expendan en los bancos del mercado, se cobrará por una sola vez, la suma de

0.75

b) por cada cerdo o fracción de cerdo, se cobrarán

0.50

c) por cada banco que se ocupe diariamente en el expendio de carne de venado, se cobrarán

0.25

d) por cada banco que se ocupe diariamente en el expendio de pescado, se cobrarán

0.15

e) por cada banco que se ocupe en el expendio de verduras

0.10

f) corresponde al Tesorero Municipal seleccionar en el recibo correspondiente el número del banco que cada solicitante debe ocupar. Siempre que se trate de solicitudes de bancos para el expendio de carne introducida, dicho empleado se abstendrá de concederlo hasta tanto el interesado acredite su derecho con el original o copia autenticada del recibo correspondiente.

Poste y Corral:

Artículo 6° Por cada res que se sacrifique en los Corregimientos o campos del Distrito, se pagarán

0.90

Por cada cerdo que se sacrifique en los lugares mencionados, se pagarán

0.70

Multas:

Artículo 7° Las multas policivas se harán efectivas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la notificación, en la cantidad que señale la resolución de la autoridad que la imponga. Pasado este término el Tesorero dará el correspondiente aviso para los fines consiguientes.

Vehículos de ruedas:

Artículo 8° El impuesto de vehículos de ruedas se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

a) por cada automóvil de uso particular hasta de cinco pasajeros, por mes o fracción de mes

1.50

b) por cada automóvil de uso particular hasta de siete pasajeros, por mes o fracción de mes

2.25

c) por cada automóvil de alquiler hasta de cinco pasajeros, por mes o fracción de mes

2.25

d) por cada automóvil de alquiler hasta de siete pasajeros, por mes o fracción

3.00

e) por cada omnibus (chiva) de pasajeros, por mes o fracción de mes

3.75

f) por cada automóvil de carga hasta de una tonelada, por mes o fracción

3.75

g) por cada automóvil de carga hasta de dos toneladas, por mes o fracción

5.25

h) por cada automóvil de carga hasta de tres toneladas, por mes o fracción de mes

6.75

i) por cada motocicleta, al mes o fracción

0.50

j) Cada carreta de negocio o particular tirada por bueyes, pagará al mes o fracción de mes, la suma de

1.00

k) cada carreta de negocio o particular tirada por caballos, pagará al mes o fracción de mes

0.75

l) El impuesto de que trata este artículo, será pagado por los dueños de vehículos que residan en el distrito, o los envíen a trabajar por más de setentidós horas, aunque hayan pagado en otro distrito. No pagarán este impuesto los vehículos que crucen en viajes a otros pueblos, o los que vengán transitoriamente y permanezcan algunos días sin trabajar.

Galleras:

Artículo 9° Esta renta se sacará a licitación de conformidad con las disposiciones legales, a base de la suma presupuestada. Si por cualquier motivo no es rematada, el depositario de cada riña de gallos que se efectúe, pagará del fondo de la apuesta

0.25

Espectáculos públicos:

Artículo 10. Por cada función cinematográfica o representación teatral que no tenga fines caritativos, educativos o escolares, se cobrará

1.00

Juegos permitidos:

Artículo 11. Por cada licencia para jugar dominó o billar que debe solicitarse mensualmente ante el Alcalde, se pagarán por mes o fracción de mes

1.50

Serenatas:

Artículo 12. Por cada licencia que conceda el Alcalde para dar serenatas en la población, se cobrará

1.00

Joyereros ambulantes:

Artículo 13. A cada joyero ambulante o comprador de oro que opere en el distrito, previa licencia del Alcalde, se le cobrará

1.00

Buhoneros:

Artículo 14. Los buhoneros cuya existencia en mercancía no exceda de cincuenta balboas, pagarán por mes o fracción

1.50

Los que cuya existencia sea mayor de dicha cantidad, pagarán en igual forma

2.00

Bombas de Gas:

Artículo 15. Por cada bomba de expendio de gasolina que funcione en el distrito, se cobrará por mes o fracción

2.00

Agentes Viajeros o Comisionistas:

Artículo 16. Cada agente viajero o comisionista comercial que opere y coloque mercaderías en el distrito, pagará por cada vez, la suma de

1.50

Anuncios y rótulos comerciales:

Artículo 17. Por cada rótulo o anuncio comercial que en el dintel de sus establecimientos coloquen sus dueños o encargados, se cobrará por año o fracción

1.50

Rescate de animales vagos:

Artículo 18. Por el rescate de cualquier bestia o ganado que se encuentre vagando por lugares públicos de la población o en sus arrabales, pagará su dueño de conformidad con el artículo 1608 del Código Administrativo

2.00

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Perros:

Artículo 19. Por la matrícula de cada perro que se quiera tener en la población, se pagará por año 0.50

Pesas y medidas:

Artículo 20. Por la legalización de cada peza o medida para el uso de los comerciantes, se cobrarán por año o fracción 1.50

Edificaciones y Reedicaciones:

Artículo 21. Por cada metro lineal del frente de la calle se cobrará por las edificaciones 0.25

En igual forma se cobrará por las reedicaciones 0.15

Matrícula de herretes:

Artículo 22. Por cada matrícula de herrete pagará el interesado la suma de 0.25

Bailes:

Artículo 23. Por cada baile que se efectúe con fines especulativos se cobrará 1.00

Por cada baile que se efectúe de los llamados de familia siempre que pasen de las doce de la noche, se pagarán 0.50

Panaderías:

Artículo 24. Por cada panadería que funcione en el distrito, se pagará por mes o fracción de mes 0.50

Hotels y fondas:

Artículo 25. Por cada hotel o fonda que funcione en el distrito, se pagará por mes o fracción 0.50

Heladerías y refresquerías:

Artículo 26. Cada heladería, refresquería o puesto de raspados y helados, pagará al mes o fracción, la suma de 0.75

Establecimiento de uso ocasional de camas:

Artículo 27. A cada establecimiento de uso ocasional de camas se le cobrará a su dueño por mes o fracción 0.50

Baratillo:

Artículo 28. Siempre que cualquier dueño o encargado de un establecimiento comercial anuncie un baratillo, pagará adicionalmente por mes o fracción 2.00

Permisos para practicar manejo de carros:

Artículo 29. El impuesto que cause este artículo se cobrará en la forma siguiente:

a) Cada licencia para el manejo de autos conforme el artículo 1387 del Código Administrativo, costará la suma de 2.50

b) Por cada renovación de licencia de que trata el inciso anterior, se cobrará la suma de 1.00

c) Cada permiso para la práctica de manejo de autos fuera de la población, pagará al mes o fracción de mes, la suma de 1.00

Bienes Vayantes:

Artículo 30. Los bienes mostrencos y vacantes que por cualquier título pertenezcan al distrito, se percibirán conforme el mandato de la ley en cada caso.

Aprovechamientos:

Artículo 31. Además de las rentas, impuestos y contribuciones cuyo cobro se regula por este Acuerdo, tiene el distrito las utilidades que resulten a favor del Tesoro Municipal, por cualquier operación hecha en su servicio y las que pueda percibir conforme a las Leyes, Reglamentos y Decretos Ejecutivos, en la forma que determinan las disposiciones que las crean y cuyo producto entrará en las arcas del distrito bajo la denominación de aprovechamientos.

Artículo 32. Las rentas, impuestos y contribuciones mensuales que se mencionan en este Acuerdo, deben ser pagadas dentro de los primeros diez días de cada mes. Pasado dicho término, el Tesorero cobrará la contribución e impuesto más un recargo del 10% sobre la misma, que ingresará a los fondos comunes del distrito.

Artículo 33. Las contribuciones anuales deben ser pagadas en los primeros días del año, o tan pronto como se ejecute el acto o se obtenga el objeto que motiva la contribución.

Artículo 34. Para los actos y labores que necesitan licencias del Alcalde para llevarse a cabo, éste no expedirá el permiso si previamente no se le presenta el recibo en que conste que se ha pagado el impuesto respectivo.

Artículo 35. En ningún caso se permitirá expendio de carne fuera del mercado público. Cuando se trate de carne de cerdo, ésta se llevará al mercado en cuartos y cuya vigilancia queda comprendida dentro de los deberes del Celador de éste, quien en caso sospechoso dará aviso inmediato al Alcalde del distrito para lo de su deber.

Artículo 36. El cobro de toda renta o contribución que no aparezca especificada en este Acuerdo o en las Leyes, se considera suspendido durante la vigencia del mismo, a menos que por leyes, decretos o reglamentos posteriores se ordene expresamente su cobro.

Artículo 37. Las contribuciones expresadas en este acuerdo solamente pueden ser recaudadas por el Tesorero del Distrito o por un comisionado del mismo, bajo su responsabilidad.

Artículo 38. Ninguna persona está obligada a pagar contribución en este Distrito que no sea cobrada en la forma y cantidad expresada en este Acuerdo y en las Leyes.

Artículo 39. Los infractores de cualquier artículo de los que preceden en este acuerdo que no tengan expresamente penas señaladas en las leyes, se castigarán con una multa de cinco balboas o arresto equivalente.

Artículo 40. Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción, y deroga cualquiera otro que contenga disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Remedios, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

NICOLAS JOVANE.

Olimpo A. Pérez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Febrero 16 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde.

El Secretario,

J. DE D. GONZALEZ.

Victor Ruiz.

PROVINCIA DE HERRERA**El Municipio de Chitré adopta el Presupuesto de 1935**

ACUERDO NUMERO 69 DE 1934

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Artículo 1º Las rentas y contribuciones que se cobrarán en el año de 1935, serán las que abajo se detallan y la cantidad que deben producir.

Inciso 1º Contribución de comercio	B. 2.100.00
Inciso 2º Contribución de vehículos de rueda	2.200.00
Inciso 3º Contribución de Poste y Corral	1.450.00
Inciso 4º Contribución de Zahurda	740.00
Inciso 5º Contribución de Mercado	600.00
Inciso 6º Contribución de Gallera	250.00
Inciso 7º Contribución de Multas	310.00
Inciso 8º Contribución de Venta de terrenos municipales	100.00
Inciso 9º Contribución de Bombas de gasolina	250.00
Inciso 10º Contribución de Jabonerías	208.00
Inciso 11º Contribución de Higiene	210.00
Inciso 12º Contribución de Placas	124.00
Inciso 13º Contribución de Billares	150.00
Inciso 14º Contribución de Bailes	130.00
Inciso 15º Contribución de Pesas y Medidas	108.00
Inciso 16º Contribución de Vigencias Económicas Expiradas	150.00
Inciso 17º Contribución de Tenerías	80.00
Inciso 18º Contribución de Aprovechamientos	200.00
Inciso 19º Contribución de Boticas	48.00
Inciso 20º Contribución de Edificaciones y Reedificaciones	55.00
Inciso 21º Contribución de Hoteles y Fondas	50.00
Inciso 22º Contribución de Espectáculos Públicos	40.00
Inciso 23º Contribución de Avisos y Rotulos	25.00
Inciso 24º Contribución de Dominó	40.00
Inciso 25º Contribución de Buhoneros	20.00
Inciso 26º Contribución de Panaderías	42.00
Inciso 27º Contribución de Refresquerías	24.00
Inciso 28º Contribución de Ferreterías	36.00
Inciso 29º Contribución de Rescate de animales	15.00
Inciso 30º Contribución de Cantinas después de las 12 p. m.	10.00
Inciso 31º Contribución de Lavanderías	12.00
Inciso 32º Contribución de Matriculas de choferes y copias	40.00
Inciso 33º Contribución de Venta del terreno del Cementerio	100.00
Inciso 34º Contribución de Dentisterías	10.00
Inciso 35º Contribución de Bolos	10.00
Inciso 36º Contribución de Arriendo de bienes municipales	10.00

Inciso 37º Contribución de Agencias Funerarias	3.00
Inciso 38º Contribución de Platerías	10.00

Total B. 9.960.00 |**CAPITULO II**

Artículo 2º Los gastos que hará el Municipio son los que abajo se expresan; y de la manera como se detallan:

Instrucción Pública 10%	B. 996.00
Para empleados públicos 40%	984.00
Para obras públicas	2.988.00
Para aseo y ornato	996.00
Para materiales de oficinas	498.00
Para Créditos de Vigencias Expiradas	498.00

Total B. 9.960.00 |**CAPITULO III***Departamento de Instrucción Pública*

Capítulo 3º Sueldo del Portero de la Inspección de Instrucción Pública a B. 17.50	B. 210.00
Capítulo 4º Sueldo del Portero de la Escuela Tomás Herrera a B. 10.00	120.00
Capítulo 5º Sueldo de tres aseadoras para la Escuela Tomás Herrera, a B. 6.00 c/u. por mes durante diez meses	180.00
Capítulo 6º Sueldo del maestro bibliotecario a B. 5.00 por mes, durante nueve meses	45.00
Capítulo 7º Para acarreo de muebles, útiles, etc. en el año	35.00
Capítulo 8º Para comprar útiles y materiales escolares, al año	75.00
Capítulo 9º Para comprar libros para la Biblioteca Escolar del Distrito, al año	40.00
Capítulo 10º Para comprar y reparar muebles, máquinas, etc., al año	60.00
Capítulo 11º Para comprar ropa para los niños indigentes de la escuela del Distrito, al año	30.00
Capítulo 12º Para construir el gabinete de Economía Doméstica de la Escuela Tomás Herrera	50.00
Capítulo 13º Para comprar materiales para prácticas del Departamento de Economía Doméstica, al año	30.00
Capítulo 14º Para ayudar a la construcción del Gimnasio Escolar de Chitré	40.00
Capítulo 15º Para Gastos Imprevistos de este Departamento	81.00
Total	B. 996.00

CAPITULO IV*Departamento de Empleados Públicos*

Artículo 4º Sueldo del Juez Municipal a B. 50.00 por mes, al año	B. 600.00
Artículo 5º Sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a B. 35.00 por mes	420.00
Artículo 6º Sueldo del Portero del Juzgado Municipal a B. 15 por mes	180.00
Artículo 7º Sueldo del Secretario del Concejo Municipal a B. 25.50 por mes	318.00
Artículo 8º Sueldo del Portero del Concejo Municipal a B. 9.00 por mes	108.00
Artículo 9º Sueldo del Celador del Matadero y Zahurda a B. 20.00 por mes	240.00

Artículo 10° Sueldo del Celador del Mercado Público a B. 17.00 por mes	204.00	Artículo 37° Para atender al pago del a-seador y administrador del Parque, Cemen-terio y alamedas a B. 18.00 por mes	216.00
Artículo 11° Sueldo del Celador del Reloj Público a B. 8.00 por mes	96.00	Artículo 38° Para auxilio a la Unidad Sanitaria a B. 20.00 por mes, al año	240.00
Artículo 12° Sueldo del Personero Muni-cinal a B. 25.00 por mes, al año	300.00	Artículo 39° Para pintar el zinc del Cre-matorio	20.00
Artículo 13° Sueldo del Oficial de Esta-dística a B. 13.50 por mes, al año	162.00	Artículo 40° Para atender al pago de cuatro (4) barredores de las principales calles y plazas de la ciudad a B. 4.50 por mes c/u. y la compra de materiales para el caso	241.00
Artículo 14° Sueldo del Portero de la Al-caldía a B. 10.00 por mes, al año	120.00	Artículo 41° Para reparaciones en el Crematorio	42.00
Artículo 15° Sueldo del Ayudante del Te-sorero a B. 17.50 por mes, al año	210.00	Artículo 42° Para Gastos Imprevistos de este Departamento	216.00
Artículo 16° Sueldo del Corregidor de Monagrillo a B. 11.00 por mes, al año	132.00		
Artículo 17° Sueldo del Corregidor de La Arena a B. 8.00 por mes, al año	96.00		
Artículo 18° Sueldo del Tesorero Muni-cipal sobre B. 6.000.00 al 10%	600.00		
Artículo 19° Sueldo del Tesorero Muni-cipal sobre B. 3.960.00 al 5%	198.00		
Total	B. 3.984.00	Total	B. 2.988.00

CAPITULO V

Departamento de Obras Públicas

Artículo 20° Para composiciones de po-zos artesianos, al año	B. 50.00	Artículo 43° Para leña para la Zahur-da a B. 2.00 mensuales, al año	24.00
Artículo 21° Para pagar el local de la Tesorería Municipal a B. 3.00 por mes al año,	36.00	Artículo 44° Para escobas, cepillos, ja-bón, etc. para el Mercado y Zahurda y Ma-tadero al año	30.00
Artículo 22° Para compra de placas de vehículos al año	80.00	Artículo 45° Para agua, parque, mata-dero, mercado y zahurda a B. 18.00 por mes, al año	216.00
Artículo 23° Para el pago a la Junta Central de Caminos el 25% al año	550.00	Artículo 46° Para focos e instalaciones municipales al año	12.50
Artículo 24° Para reparaciones de edifi-cios municipales al año	100.00	Artículo 47° Para el quemador de la ba-sura en el Crematorio a B. 9.00 por mes, al año	108.00
Artículo 25° Para traslados del señor Al-calde al año	10.00	Artículo 48° Para botar la basura a B. 50.00 por mes, al año	600.00
Artículo 26° Para lija, grasa, etc., para el reloj público a B. 0.75 por mes	9.00	Artículo 49° Para Gastos Imprevistos de este Departamento	5.50
Artículo 27° Para telegramas del Conce-jo, al año	7.50		
Artículo 28° Para reparaciones de calles y avenidas, al año	265.00	Total	B. 396.00
Artículo 29° Para el alumbrado e insta-lación eléctrica subterránea del Parque Unión	100.00		
Artículo 30° Para ensanche y recortes de aceras y nivelación de pisos de las calles de la población al año	245.00		
Total	B. 1.452.00		

Artículo 31° Para atender a la compra de placas numeradas para las calles y casas de la ciudad	120.00	Artículo 50° Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal a B. 5.00 por mes, al año	60.00
Artículo 32° Para pagar el local de la Corregiduría de la Arena a B. 2.50 por mes, al año	30.00	Artículo 51° Para útiles de escritorio del Consejo Municipal a B. 2.50 por mes, al año	30.00
Artículo 33° Para pagar el local de la Corregiduría de Monagrillo a B. 2.50 por mes, al año	30.00	Artículo 52° Para útiles de escritorio de la Personería Municipal a B. 1.00 por mes, al año	12.00
Artículo 34° Para mejoras en el Corre-gimiento de Monagrillo	100.00	Artículo 53° Para viáticos del Juez Mu-nicipal en asuntos criminales a B. 1.00 por mes, al año	12.00
Artículo 35° Para mejoras en el Corre-gimiento de La Arena	100.00	Artículo 54° Para publicaciones de Avi-sos Municipales	20.00
Artículo 36° Para auxiliar en el exterior al estudiante chitreano Dámaso Correa a B. 15.00 por mes al año	180.00	Artículo 55° Para compras de libros, ta-lonarios y útiles de escritorio para la Te-sorería Municipal	100.00
		Artículo 56° Para la subvención del Eco Herrerano a B. 2.00 por mes, al año	24.00
		Artículo 57° Para auxiliar al botador de la basura a B. 20.00 por mes, al año	240.00
		Total	B. 198.00

CAPITULO VIII

Artículo 58° Para créditos de Vigencias Expiradas	B. 498.00
Artículo 59° No podrá imputarse, ninguna cuenta en las partidas destinadas para Gastos Imprevistos, sin la	

autorización del Honorable Consejo Municipal, excepto la de Instrucción Pública.

Artículo 60. Anúlase cualquier disposición que le sea contraria al presente Acuerdo.

Artículo 61º Este Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Gastos, comenzará a regir el 1º de Enero de 1935.

El Presidente,

MARTIN SOLIS T.

El Secretario,

R. M. Solís R.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Diciembre 26 de 1934.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

JUAN VILLARREAL R.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Gobernador de Veraguas visita las oficinas del Distrito de Soná

ACTA

En Soná, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los dos días de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, a invitación del señor Alcalde Municipal se presentó al Despacho de la Alcaldía el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario con el fin de practicar una visita oficial.

Estando presente el señor Alcalde y su Secretario se dió comienzo a la visita de la manera siguiente:

No existe ninguna demanda por escrito. Verbalmente pendientes hay cuatro. Hay los siguientes libros en uso:

De Resoluciones.

De Estadística, nacimientos y defunciones.

De Registro de Matrimonios.

De Consumo de ganado.

De Cédula de Identidad.

Talonarios hay de:

Talonarios Ordenes de comparendo.

Talonarios Licencias para quemas, transitorios.

Talonarios Licencias para bailes.

Talonarios Licencias para juntas.

Talonarios Licencias de tránsito, transporte.

Talonarios de Consumo de ganado mayor y menor.

En títulos de propiedad no hay ninguno. Varios cuadernos de Acuerdos vigentes. Legajos copiadore de notas, en uso; de notas recibidas, de telegramas recibidos y enviados.

Códigos hay: Fiscal, Administrativo, Civil, Judicial, de minas y de Comercio, ediciones antiguas.

En un estante se conserva útiles de escritorio en pequeña cantidad, pero suficiente para el servicio diario.

El archivo se conserva en orden y aseo y contiene memorias de los Secretarios de Estado, varios folletos de leyes, libros de Resoluciones, talonarios, expedientes fenecidos, *Registro Judicial* y *Gaceta Oficial*, legajo de notas de los años anteriores.

El mobiliario se compone de: una mesa de escritorio, una máquina Underwood, seis sillas de caobas, dos sillas giratorias, un reloj marca Regulator, una mesa para la máquina de escribir, un cesto de alambre, un estante armario un sello con su almohadilla, dos porta-secantes, un tintero de vidrio, cuatro pisa papeles de vidrio y dos bultos.

La oficina funciona en local de propiedad del Municipio. En esta Oficina se ha notado orden y corrección

en su movimiento e igual cosa se nota en la forma y manera como se lleva el archivo y todos los enseres de ella, por lo cual el señor Gobernador felicitó a los empleados que la manejan.

El señor Alcalde expuso que se hace necesario en la oficina sobres de manila de 10' de ancho x 14' de largo, de un gomero, de talonarios de recibos de subsidiarios, de papel largo de máquina, talonarios para transporte de ganado.

De la Alcaldía de pasó al Matadero, Zahurda, Cementerio, y Mercado y se recorrieron las principales calles de la población. El Matadero se hace pequeño ya para la población pero el señor Alcalde manifestó que el Municipio lo iba a reitirar de allí y lo construiría de mayores dimensiones. El Cementerio fué visitado como se dice y se deja constancia que es por completo apropiado a su fin, limpio y nivelado su terreno y varios mausoleos de marmol, ricos y bien ornamentados que ponen de relieve el cuidado de los sonaños porque su último recinto sea lugar en todo sus aspectos de veneración y exposición de cultura.

Se pasó al Mercado el cual es de mampostería, suelo de mosaico, ampliamente ventilado y de una limpieza que merece encomios de cuantos lo visitan. Las casetas encerradas con tejidos de alambres contra mosquitos están ventiladas lo suficiente para que en ellas no se respire ambiente desagradable como muy bien se constató. No obstante como dicho tejido está en uso varios años, el señor Gobernador insinuó que antes de que sufriera deterioro perjudicial debía reponerse por otro igual de cobre y que para guarecerlo más debía ponérsele un tejido mas grueso el cual lo haría más duradero y más eficiente.

Las calles bien alineadas como tiradas a cordel aunque un poco angostas, se conservan limpias de terrones y debido a un contrato con el señor Tomás Guardia, se espera que este señor las compondrá de tal manera que nada dejarán que desear respecto a su pavimentación. El señor Gobernador expresó que dado el ensanche que Soná está tomando, el señor Alcalde debe procurar que las calles que en lo futuro se abran, tengan un ancho tal, que no haya obstáculo para que dos carros, por ejemplo, las recorran apareados. Soná mejora notablemente, dijo el señor Gobernador, la cultura de sus hijos la hacen cada día más importante, y siendo como es la segunda ciudad de la Provincia no debe escatimarse sacrificios para que su progreso no tenga en su desarrollo obstáculo alguno.

Soná cuenta con siete bombas en uso y cinco que próximamente serán reparadas. No obstante, estas doce bombas no se consideran suficiente para abastecer de agua potable a la población. El señor Gobernador ofreció llevar esto al conocimiento del Poder Ejecutivo para si es posible se aumente el número de pozos necesarios, si quiera en tres o cuatro más.

Existe una planta eléctrica funcionando con regularidad y eficiencia de la cual el contratista es el señor César Pardini.

El señor Alcalde manifestó que no son suficiente para el resguardo del orden los dos Agentes de Policía con que cuenta, a lo que el señor Gobernador ofreció tomar las medidas necesarias para remediar el mal.

En fé de lo cual se firma la presente diligencia.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario de la Alcaldía,

R. A. Urriola Z.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

ACTA

En Soná, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario presentándose en la oficina del señor Tesorero Municipal y encontrando en ella a su jefe señor Dionisio Sosa, dióse principio al acto de la manera siguiente:

El señor Sosa presentó los libros talonarios donde se inscriben los recibos del Despacho diario, el libro de Caja donde despues se inscriben todos esos recibos, y el libro de cuentas corrientes, un libro copiador de oficio; tres libros auxiliares de ingresos y egresos y el tercero que es como de minuta para ayuda de las operaciones.

Examinadas las operaciones de entradas y salidas hasta la fecha dió por resultado que hay un saldo disponible de B. 381.35, y verificado el arqueo correspondiente se constató que hay esa misma cantidad en caja.

La oficina funciona en casa particular pagada por el Municipio, y cuenta con los útiles de escritorios necesarios para el despacho suministrados por dichas corporación.

El archivo contiene libros y cuentas fenecidas de vicencias pasadas y los muebles de que se vale son de propiedad particular menos el escritorio y una caja de hierro.

La oficina marcha con todo orden, los libros bien llevados y todo en completo orden anotadas las operaciones de su cargo.

El señor Tesorero hizo hincapié porque se solicitara del Gobierno un ejemplar del Decreto número 38 de 1907, de 1º de Agosto el cual reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales de la República. El señor Gobernador le prometió hacer la debida solicitud.

El señor Gobernador le hizo presente al señor Tesorero su complacencia por la manera correcta de llevar los libros de su contabilidad y la limpieza como anota las correspondientes operaciones.

Se dió por terminado el acto y para constancia se firma la presente diligencia como también el señor Alcalde que concurrió a la visita.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Alcalde Municipal,

MANUEL S. REYES.

El Tesorero,

DIONISIO SOSA.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

ACTA

En Soná, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, el señor Gobernador de la Provincia se presentó en la Oficina del señor Juez Municipal, asociado de su Secretario a practicar la visita legal reglamentaria y hallándose en ella el señor Juez don José María Dutari se dió principio al acto de la manera siguiente:

El señor Juez presentó una demanda civil en curso y otra criminal.

No hay demandas verbales pendientes.

Los libros en la oficina se llevan con limpieza y buen orden tales como los de demandas verbales, copiador de autos, y providencias, copiador de sentencias, de decretos

y posesión de empleados, copiador de edictos, libro de recibos, de entradas y salidas, copiador de oficios.

Hay legajos de copias de demandas, de notas recibidas, de exhortos, de telegramas transmitidos, de talonarios de ordenes de comparendo y de detención.

Un armario que contiene el archivo consistente en juicios y demandas fenecidas. Colección de Códigos, Memorias de los Secretarios de Estado, *Gaceta Oficiales* y *Registros Judiciales*, un folleto de Jurisprudencia de la Corte de 1924-27, la Constitución de la República, colección de leyes nacionales, Registro de matrimonios etc.

El mobiliario se compone de un escritorio, de seis sillas, tres sellos con su almohadillas, dos porta-secantes, un pisa-papel de vidrio.

Para útiles de escritorio según informe del señor Juez la Municipalidad le ha asegurado B. 1.00 mensual, cantidad exigua, razón por lo que dichos útiles son reducidos.

La oficina está situada en la casa Municipal.

El señor Gobernador felicitó a el señor Juez por la manera ordenada con que lleva su oficina y lo exhortó para que continuara siempre así:

En fe de lo cual se firma la presente diligencia como aparece.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Juez,

JOSE MARIA DUTARI.

El Secretario del Juzgado,

Justo F. Bal.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 12 de Marzo)

Nº 210. Chia Chesam confiere poder general a Chea Hong y Alejandro Tom.

Nº 211. Eisenmann & Eleta vende a Eisenmann & Eleta Inc. propiedades situadas en las Provincias de Colón, Veraguas y Panamá, un crédito hipotecario y unos derechos y la sociedad vendedora reserva el usufructo de algunas de dichas propiedades. Horacio Velarde presta su consentimiento a la venta de dos de esas fincas que posee proindiviso con la sociedad que vende.

Nº 212. Miguel Angel Grimaldo Bernal constituye hipoteca, por B. 3.500.00 a favor del Banco Nacional.

Nº 213. La "Compañía de Tomás Arias S. A.", vende a Miguel Angel Grimaldo Bernal dos fincas ubicadas en jurisdicción del distrito de Penonomé, por la suma de B. 3.500.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 12 de Marzo)

Nº 187. Victoria Lassonde viuda de Sosa cancela hipoteca constituida por Albertina Vergara de Tack.

Nº 188. Horacio Dionisio Sosa segregu un lote de terreno de su propiedad situado en este distrito, para que forme una nueva finca en el Registro, vende dos fincas al Gobierno Nacional y Carlota Garibaldi de García hace cancelaciones hipotecarias.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 12 de Marzo de 1935.

- As. 4084. Escritura número 184 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Julio Hernández cancela hipoteca a Juan Evangelista Ovalle Quintero.
- As. 4085. Escritura número 206 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ricardo Marcelino Ovalle Quintero constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca en esta ciudad.
- As. 4086. Escritura número 86 de 4 de febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual José Angel Noriega vende a José Rolando Martini parte de una finca ubicada en Antón.
- As. 4087. Escritura número 87 de 4 de febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual José Angel Noriega da en arrendamiento a José Rolando Martini un lote de terreno ubicado en el Valle de Antón, y se adiciona la escritura anterior.
- As. 4088. Escritura número 603 de 28 de mayo de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Crescencia Santamaría viuda de Torm y otros, constituyen hipoteca a favor de Stefano Cermelli sobre cinco fincas ubicadas en Panamá, y Enrique Halphen & Compañía, Incorporada y Sixta Morales de Soto cancelan hipotecas.
- As. 4089. Escritura número 828 de 11 de septiembre de 1934, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Tomás Arias, S. A., traspasa a la Nación el derecho de dominio que tiene sobre tres fincas situadas en esta ciudad, y ésta a su vez, cancela unos gravámenes hipotecarios constituidos a su favor.
- As. 4090. Escritura número 162 de 23 de febrero último, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional y Ernelinda Valdés de Aguilera celebran un contrato de permuta sobre sendos lotes situados en el Barrio de la Exposición y en Las Sabanas de esta ciudad.
- As. 4091. Escritura número 209 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Osmond Leslie Ho-quee Jr. constituye hipoteca a favor de Victoria Bravo de Vicensini sobre dos fincas en esta ciudad y María Morales de Moreno cancela hipoteca.
- As. 4092. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 11 de enero de este año, a favor de la razón social de la casa "Antonio Gramunt", domiciliada en esta ciudad.
- As. 4093. Escritura número 185 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación y Aristides Martínez Cedeño celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno ubicados en la Exposición y San Francisco de la Caleta, y se hace una cancelación.
- As. 4094. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 7 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios", de Aguadulce.
- As. 4095. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador del Darién el 27 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Ana Gasca de Ochy", de Chepigana.
- As. 4096. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos, el 8 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "José Sergio Moreno Jr.", de la ciudad de Los Santos.
- As. 4097, 4098, 4099 y 4100. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Bocas del Toro en febrero y marzo de este año, a favor de la razón social de las casas: "José León Kuong", de Sibubí, distrito de Bocas; y "Ying Chong" de Chiriquí Grande, distrito de Bocas.
- As. 4101. Escritura número 204 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se prorroga el término de duración de la sociedad "Sasso & Cía."
- As. 4102. Escritura número 212 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Miguel Angel Grimaldo Bernal constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en Penonomé.
- As. 4103. Diligencia de fianza extendida el 12 de los corrientes, ante el Juez 2º Municipal de este distrito, por la cual Luis María Soto constituye hipoteca a favor de Carlos Sousa, sobre una finca en Antón, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle José Domingo Soto, con motivo de una demanda.
- As. 4104. Escritura número 82 de 18 de febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los estatutos de la sociedad denominada "Plan de Entierro de Jamaica N° 128", inaugurada en Colón.
- As. 4105. Escritura número 200 de 10 de febrero de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Claudina Guerra de Miranda vende a Victoria Miranda de Arturi, una finca ubicada en David.
- As. 4106. Escritura número 3 de 28 de febrero de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Boquete, por la cual dicho Municipio vende un solar a Victoria de Arturi.
- As. 4107. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 21 de enero de este año, a favor de la razón social de la casa "Mair Cherem y Alberto Abadi", de David.
- As. 4108. Escritura número 208 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Angel Severino como representante legal de José y Dolores Severino, y Fabio Loo, en su propio nombre, celebran contrato de arrendamiento sobre construcción y arriendo de una casa.
- As. 4109. Oficio número 147 de ayer, del Juez 2º del Circuito de Colón, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Auxilio Puyol Cerezo, sobre una finca ubicada en Portobelo.
- As. 4110. Escritura número 52 de 31 de enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Eusebio Camarena Pérez constituye hipoteca a favor de Roberto Feuillebois, sobre una finca ubicada en Portobelo.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 12 de Marzo)

Peggy Ferro Pinzón, Alicia Judith Visuete, Daniel Nicosa, Elena Elvira Sánchez, Juan de D. Castillo, Carlos Néstor Cornó, Carlos Antonio Soledisp...

DEFUNCIONES

(Día 12 de Marzo)

Humberto Butcher, Alfonso Johnson, Concepción Riquelme, Guillermina Gómez.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón se recibirán propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria a cada preso, desde el día quince de Febrero en curso hasta el día quince de Marzo de 1935.

Cada proponente deberá dar fianza de quiebra para ser admitido a la licitación y esa fianza queda fijada en la cantidad de cincuenta balbos (B. 50.00), sin perjuicio de que el favorecido otorgue después fianza personal, o hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contrajere, a satisfacción del Gobierno.

Cuando el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana del día quince de Marzo de 1935, se abrirán los pliegos de propuestas y se adjudicará el remate a quien haya hecho la oferta más ventajosa para los intereses del Gobierno.

Los pliegos de cargo pueden ser consultados en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles.

Colón, Febrero 11 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día catorce (14) de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de vestuario para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de calzado y polainas de cuero para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la

Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquetes y formulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Ignacio Caballero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torcito color amarillo, como de tres años de edad, sin marca ni señal de sangre el cual se encontraba pastando en potrero del depositario, situado en este Distrito.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante. En cumplimiento a lo estatuido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) hábiles contado desde la fijación y fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Boquerón, Marzo 1º de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

Benigno Moreno Pitty.

5 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Ruiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo haco, como de tres años de edad, marcado a sangre en ambas orejas y a fuego así (A V).

El referido animal ha sido denunciado a este despacho por el señor Ruiz por encontrarse pastando en un predio desde hace algún tiempo sin dueño conocido.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, el aludido semoviente será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 1° de Marzo de 1935.
El Alcalde,

El Secretario,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

Benigno Moreno Pitty.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla amarilla hipata, sin marca de sangre y a fuego así:.....

Dicho animal fue denunciado por el señor Araúz y presentado a este despacho por encontrarse desde hace algunos meses pastando en un predio de su propiedad sin dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término aludido no fuere reclamado en legal forma, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 1° de Marzo de 1935.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Benigno Moreno Pitty.

5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del que en vida se llamó Mateo Palma Iturralde, se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinticinco.—1935.

Visto que a la anterior demanda se acompaña la prueba de la defunción del testador y copia auténtica del testamento otorgado por éste, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testada del que en vida fué Mateo Palma Iturralde, desde el día veinticinco (25) de Agosto de mil novecientos veinte y tres (1923) fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredero testamentario su hijo Generoso Palma, de este vecindario, y mayor de edad; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Le corresponde al heredero declarado la administración del bien inmueble que le ha sido designado en el testamento.

Notifíquese.

A. GRANADOS.

*Luis Arce,
Srio."*

Y para los fines legales, fijo el presente edicto en lu-

gar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, siete de Marzo de mil novecientos treinticinco.

*Luis Arce,
Secretario.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita y emplaza a Francisco Espinosa, nicaragüense, de 24 años de edad, soltero, jornalero, quien fue vecino de este Distrito con residencia en Finca 5, Changuinola, para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, esté en derecho en el juicio que por el delito de lesiones se sigue contra él en este Tribunal y al que han recaído los siguientes autos: el de proceder que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinticinco.

"Vistos:.....

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal, Suplente ad-hoc, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a y Francisco Espinosa, y el segundo de 24 años de edad, nicaragüense, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en finca 5, Changuinola, por infracción al Capítulo 11, Título XII, Libro II del Código Penal. Señálase para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa, las nueve de la mañana del día veintiséis de los corrientes. Los procesados tienen el derecho de nombrar la persona que quieran los defiendan, al ser notificados de este auto. Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal, Suplente ad-hoc., ANICETO CERVERA.—El Secretario, *L. G. Cruz*".

y el de fecha veinticinco (25) de los corrientes, que es como sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinticinco.

"Vistos: Acójase lo resuelto por el Superior en su auto anterior. En consecuencia se señala el día primero de Abril del presente año a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública de este juicio y como quiera que en el expediente aparece que el procesado Francisco Espinosa se ha fugado de la Cárcel Pública de este Circuito, procédase a emplazarlo por edicto para que dentro del término de 30 días se presente a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado contra él, advirtiéndosele a la vez que si no se presentare dentro de ese término su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. En dicho edicto se hará mención del auto de enjuiciamiento y se publicará por cinco veces en un periódico oficial fijándose a la vez en la puerta del domicilio del procesado, el cual vencido dicho término, se agregará original a los autos. Se advierte que dicho término principiará a correr para el procesado a partir desde la última publicación en el periódico oficial. Notifíquese y cópiese. —El Juez, (fdo) RAMON ESCOBAR.—*Aniceto Cervera, Secretario*".

Dado en Bocas del Toro, a los veintiséis días del mes de Febrero del mil novecientos treinticinco.

El Juez Municipal,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal, por el presente cita y emplaza a Reginald Richards, de generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

"De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decretase nuevo emplazamiento del enjuiciado prófugo Reginald Richards, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apercibirá como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención:

Notifíquese y cópiese.

HORMECHEA S.—Por el Secretario, Méndez, Oficial Mayor".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Por las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,..... abre causa criminal contra..... Reginald Richards y Adolfo Kam, de generales desconocidas hasta ahora, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra todos los procesados. Como los dos últimos aún no han sido capturados, a pesar de que hay constancia de que la Policía los busca (f. 37), se procederá a su emplazamiento, con arreglo a lo que dispone el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

"CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo que establece el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

José A. Reina.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Florence Lilliam Dorr, mujer, mayor de edad, norteamericana, casada y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo William Haword Oldach, por medio de apoderado.

Se le advierte a la emplazada que si no concurriere al tribunal dentro del término señalado, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor que se le nombrará, de conformidad con lo que dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

HECTOR VALDES.

M. A. Díaz E.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a José Angel Chávez, de veinte y cinco años de edad, moreno, panameño, pero ignórase su residencia actual, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario y se notifique del auto de proceder que se ha dictado en su contra y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero veinte y ocho de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Refieren estas diligencias que a Ramón Trujillo natural y vecino de Río Hato el día diez de Junio de mil novecientos treinta y tres le hurtaron un caballo de su propiedad y también la montura que guardaba en la cocina.

El once de Diciembre del año próximo pasado apareció este caballo en poder de Julio Sánchez. Por las distintas declaraciones recibidas se está enterado que el primer comprador de este caballo después de hurtado a Ramón Trujillo lo fué Tiburcio Rodríguez natural de Antón y vecino de El Valle.

Llamado a declarar Tiburcio Rodríguez declaró que este caballo lo había comprado a Antonio Montenegro, quien andaba en compañía de José Angel Chávez. Capturado Juan Antonio Montenegro confesó que efectivamente Tiburcio Rodríguez había comprado el caballo, pero que él no fué su vendedor si no José Angel Chávez. Este sujeto no ha podido ser habido por ninguna parte ni ha comparecido apesar de haber sido emplazado por edicto.

La prueba recogida indica que Juan Antonio Montenegro fue el vendedor del caballo y su record policivo no lo favorece para juzgar que actuó como simple espectador. Pero en el ánimo del juzgador también priva la certeza que en este caso Juan Antonio Montenegro y José Angel Chávez eran cmpañeros y que juntos cometieron el delito y recogieron sus frutos, y como tal deben ser llamados a responder en juicio.

Por ello, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Antonio Montenegro, de sesenta y cuatro años de edad, casado, natural de Nicaragua, vecino de la ciudad de Panamá, a José Angel Chavez quien según la filiación que dió el detenido Montenegro es moreno, de veinte y cinco años de edad, panameño, pero ignórase su residencia actual, por infracción del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. El juicio queda abierto a pruebas por un período de cinco días para aducirlas.

Juan Antonio Montenegro debe nombrar defensor al momento de ser notificado de este auto, y al procesado ausente se le notificará por medio de edicto emplazatorio publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se insertará íntegro el auto de proceder, excitándolo para que comparezca al juicio para que provea los medios de su defensa y haciéndole saber que si transcurridos doce días no comparece será declarado en rebeldía, se le designará defensor de ausente y seguirá al juicio sin su intervención, teniendo la rebeldía como indicio grave en su contra; pidiendo también a las autoridades que lo capturen caso que sepan su paradero y a los particulares que denuncien su domicilio si tienen conocimiento de ello. Una vez cumplida la notificación se fijará fecha para la vista oral. Enviase copia del auto para los efectos de la publicación al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Cópiese y notifíquese.

RAUL E. JAEN P.—*Efrain R. Barnett M.*

Se advierte al reo que si transcurridos doce días no comparece será declarado en rebeldía, se le designará defensor de ausente y seguirá el juicio sin su intervención, teniendo la rebeldía como indicio grave en su contra, pidiendo también a las autoridades que lo capturen caso que sepan su paradero y a los particulares que denuncien su domicilio si tienen conocimiento de ello.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Efrain R. Barnett M.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, mayor de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, se haya depositada una yegua mora salpicada, vieja y de regular tamaño, con una peladura en el lomo y sin más señal particular que la marca a fuego de dos ferretes, uno en la paleta izquierda así: "JN" jota, ene, separadas y otro en la pulpa del mismo lado así: "PC" juntas. Dicho animal fué denunciado como bien vacante por el señor Juan José Vega, vecino de Sorá, por conocerla vagando por dicho lugar sin que tenga dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles para que el que se crea son derecho, se presente a reclamarla mediante la debida

comprobación y de lo contrario se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito. Se ordena la remisión de una copia del presente Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Febrero 28 de 1935.
El Alcalde,

El Secretario,

ISAIAS DIAZ.

V. G. Ivaldy G.

5 vs.—3

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Cacao	2—Cacique	3—Café
4—Caimito	5—Calabaza	6—Canela
7—Caoba	8—Carate	9—Carbonero
10—Carreto	11—Castaña	12—Cativo
13—Caucho	14—Cedro	15—Ceiba
16—Chilamate	17—Chumico	18—Ciruela
19—Citron	20—Coco	21—Copiva
22—Corotú	23—Rastrojo	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Gatú y Chiquito.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste por tierras nacionales, por el Este y Sur, con minas de dicha Corporación.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quin-ce (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos

definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Ardilla	2—Mico	3—Ganso
4—Pato	5—Gallinazo	6—Aguila
7—Saino	8—Pecari	9—Venado
10—Conejo	11—Mula	12—Caballo
13—Tigre	14—Gallina	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillos.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, por tierras nacionales; por el Este, con la mina "Loma de la Paja", y por el Sur, por otras minas de dicha Corporación.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional, sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Trapiche	2—Puerco	3—Lagarto
4—Perdiz	5—Pavo	6—Cebú
7—Tapir	8—Nutria	9—Hormiga
10—Morsa	11—Abeja	12—Avispa
13—Piojo	14—Pico Fco	15—Sardina
16—Salmón	17—Bailena	18—Rata
19—Pescado	20—Novillo	21—Toro
22—Vaca	23—Gato	24—Perro
25—Lobo	26—Oso	27—Pájaro
28—Lora	29—Chivo	30—Llano

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones de las quebradas Honda y Trapiche.

3º Que en conjunto dichas minas colindan por el Norte, con la mina Japón de dicha compañía; por el Sur y el Oeste, con tierras nacionales, y por el Este, con tie-

rras nacionales y la mina "La Hermelina", propiedad del señor Nathaniel I. Hill.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Chaparro	2—Curbaril	3—Cupresino
4—Cupano	5—Cunasiri	6—Cumarú
7—Culantrillo	8—Cují	9—Cuesco
10—Cuelmo	11—Cuca	12—Cubil
13—Cuarango	14—Crocino	15—Crisantemo
16—Crosillo	17—Coscoja	18—Coyol
19—Colindre	20—Clavel	21—Chayote
22—Castor	23—Casava	24—Caña
25—Camote	26—Cabuya	27—Cuapinol
28—Cortezo	29—Corozo	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del río Gatú, al Norte del lugar llamado Hatillos, y al Oeste del Aguacal.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el Oeste, por otras minas de dicha Corporación, la mina "Loma de la Paja" y tierras nacionales.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panamá Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Córcega	2—Coruña	3—Cracovia
4—Ceilán	5—Cádiz	6—Cayena
7—Cáucaso	8—Cataluña	9—Córdova

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Belén y Sardina.

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Suroeste, por tierras nacionales; por el Oeste y Norte, por varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Este, por el río Belén; y por el Sureste, por la mina "El Formón".

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Emma	2—Eamon	3—Elias
4—Eneas	5—Eunis	6—Eben
7—Elsa	8—Edna	9—Erin
10—Enoc	11—Erno	12—Esau
13—Elizeo	14—Ellimor	15—Eladio
16—Eloísa	17—Elvira	18—Emilia
19—Eduardo	20—Edmundo	21—Emerita
22—Emanuel	23—Enrieta	24—Esquilo
25—Eulalia	26—Eusebio	27—Eulogio
28—Eufemia	29—Eleazar	30—Emelina
31—Estella	32—Eridano	33—Eduvigis
34—Efigenia	35—Emiliano	36—Emeterio
37—Engracia	38—Epifanio	39—Eriberto
40—Estrabon	41—Eustacio	42—Euclides
43—Evaristo	44—Esequias	45—Emigio
46—Eleuterio	47—Enriqueta	48—Ernestina

49—Ermelinda	50—Esmeralda	51—Eurípides
52—Esculapio	53—Escolástica	54—Evangelina
55—Estanislao	56—Erminio	57—Eupatoria
58—Ernani	59—Edelmira	60—Elba
	61—Eufresina	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la Quebrada "Los Chorrros" que desemboca en el río Bejuco y el río Camareñas que desemboca en el río Guasare.

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales; y por el lado Este, por varias otras minas de dicha Compañía ya mencionada.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expida títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Carolina	2—Casandra	3—Catalina
4—Cipriano	5—Claudio	6—Clemente
7—Clotilda	8—Cornelio	9—Columbia
10—Crisanto	11—Ciodomiro	12—Constancia
13—Cristiano	14—Catuca	15—Carola
16—Carmela	17—Cecilia	18—Clarita
19—Cedric	20—Cirano	21—Concha
22—Clara	23—Celia	24—Constantino
25—Crisostemo	26—Cristoforo	27—Circe
28—Craso	29—Constancia	30—Cleo
31—Caribdis	32—Cayetano	33—Casimiro
34—Clodoveo	35—Calliope	36—Ciriaco
37—Cándida	38—Calibon	39—Confucio
40—Consuelo	41—Cleopatra	42—Concordia
43—Corina	44—Cicero	45—Castor
46—Clauco	47—Cora	48—Calcuta
49—Cartago	50—Cairo	51—Castilla
52—Campeche	53—Chipre	54—Carenta
55—Colonia	56—Corinto	57—Caspia

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones del río Sardina y las cabeceras de la quebrada "Mauricio".

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Sur, por tierras nacionales; por el lado

Oeste, por varios otras minas de dichas compañías ya mencionada, y por el lado Este, por el río Belén.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Damasco	2—Danubio	3—Diepa
4—Dordoña	5—Duero	6—Dovres
7—Dresde	8—Francia	9—Flandas
10—Frigia	11—Flesinga	12—Friburgo
13—Lila	14—Lion	15—Leida
16—Lieja	17—Laponia	18—Lausana
19—Liorna	20—Loira	21—Londres
22—Bañeras	23—Barbada	24—Baviera
25—Bayona	26—Borgoña	27—Bearne
28—Belcaire	29—Beyrouth	30—Bélgica
31—Belgrado	32—Bengala	33—Berna
34—Bilbao	35—Vizcaya	36—Bolonía
37—Bona	38—Bósforo	39—Burdeos
40—Brabante	41—Brema	42—Bretaña
43—Brujas	44—Bruselas	45—Bucarest

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Macafre y Veraguas y la quebrada "La Mona".

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, con varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Noroeste, Sur y Este, con tierras nacionales.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten

a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Abraham	2—Absolón	3—Aguiles
4—Adán	5—Adela	6—Adolfo
7—Emilio	8—Esopo	9—Inés
10—Amata	11—Alano	12—Alberto
13—Alfredo	14—Alicia	15—Alonso
16—Aluino	17—Amadeo	18—Jaime
19—Ana	20—Antonio	21—Arnaldo
22—Arturo	23—Basilio	24—Beatriz
25—Benito	26—Berta	27—Beltrán
28—Ventura	29—Brígida	30—César
31—Camilo	32—Carlos	33—Carlota
34—Cristina	35—Cristóbal	36—Claudio
37—Conrado	38—Cirilo	39—Ciro
40—Leonor	41—Elisa	42—Elena
43—Erasmo	44—Ernesto	45—Ester
46—Eugenio	47—Eva	48—Felisa
49—Fruela	50—Jorge	51—Gil
52—Guido	53—Aníbal	54—Enrique
55—Hilario	56—Humberto	57—Hugo
58—Hunfredo	59—Ignacio	60—Isabel
	61—Isidro	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Guayason, Concepción y Macofre.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el lado Sur por varias otras minas de dichas Compañías ya denunciadas.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.